



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07071.8 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que le están cobrando una cuota de 11,50 € de un terminal que nunca ha comprado. Solicita la devolución de las cuotas mal facturadas y una compensación por el desgaste psicológico y el tiempo perdido.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 25 de febrero de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que se han anulado las cuotas a **plazos** por importe de 11,50 €, quedando pendiente de pago la cantidad de 322 €, que corresponde a 23 cuotas de 14 €, cuya reconvencción solicita.

La parte reclamante contesta el 6 de abril de 2021 mediante escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que según la empresa suspenden el pago de las cuotas de 11,50 euros de un terminal que no adquirió, y quedaría pendiente el importe del terminal que sí adquirió. Solicita que descuenten de su deuda el importe total de las cuotas de 11,50 euros que ha pagado.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada aporta escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el 28 de octubre de 2020 se tramitó un abono por importe de 34,50 €, en concepto de la devolución de las cuotas abonadas del pago a **plazos** del terminal devuelto en las facturas emitidas el 22 de junio, 22 de julio y 22 de agosto de 2020. Asimismo, el 25 de febrero de 2021, se tramitó un abono de 322 €, en concepto de la anulación de las 28 cuotas que quedaban pendientes de abonar de dicho terminal. Se ha tramitado un nuevo abono de 69 €, en concepto de las 6 cuotas que quedaban pendientes de devolución y que habían sido pagadas por el cliente. Dichos abonos se han utilizado para aminorar la deuda, quedando un importe pendiente de pago de 253 €, correspondiente a las 23 cuotas pendientes de pago del otro pago a **plazos** con una cuota de 14 €.

La parte reclamante aporta escrito alegando que según él parece que ya estarían abonados los importes pagados, y si es así y le comunican lo que debe del teléfono que sí compró, lo pagaría.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante en cuanto que no ha cuantificado económicamente su pretensión, ni ha desvirtuado las alegaciones formuladas por la empresa reclamada que ha anulado todas las cuotas por importe de 11,50 € del pago a **plazos** del terminal reclamado, y devuelve las ya abonadas por la parte reclamante, aminorando el importe pendiente de pago del terminal no reclamado.

ESTIMAR la reconvencción formulada por la empresa reclamada, debiendo abonar la parte reclamante 253 euros correspondiente al importe pendiente de pago del terminal no reclamado.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.